MODIFICATORIO No. 01 ADICIÓN Y PRÓRROGA AL CONTRATO No. 078 DE 2025 SUSCRITO ENTRE LA NACION – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE TUNJA Y VARESCO FUEL OIL SAS.

Entre los suscritos **PABLO ENRIQUE HUERTAS PORRAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.414.483 expedida en Bogotá D.C, quien obra en nombre y representación de **LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA** con Nit. 800.165.804-5, en su condición de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Tunja, según nombramiento por Resolución No. 0044 del 6 de enero de 2026, en uso de sus facultades y funciones conferidas por la Ley Estatutaria de Administración de Justicia -Ley 270 de 1996 artículo 103 numeral 3º, modificada por la Ley 2430 de 2024, quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE**, y por otra**, VARESCO FUEL OIL SAS**, identificado con NIT. 901060540-0, representado legalmente por la señora **DORA CONSUELO VARGAS ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.010.967 de Tunja, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar la presente **MODIFICATORIO No.1 - ADICIÓN Y PRÓRROGA** al contrato No. 078 de 2025, el cual se regirá por las cláusulas que se relacionan a continuación, previa las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que entre las partes citadas en precedencia se celebró el Contrato No. 078 suscrito el 29 de octubre de 2025, cuyo objeto es *"Contratar en nombre de LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA el suministro de combustible (Gasolina y ACPM) para los vehículos que conforman el parque automotor de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA, al igual que el suministro de combustible (ACPM) para las plantas eléctricas de las sedes judiciales adscritas a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja, en las condiciones de calidad y cantidades exigidas por la entidad"*. **2.** Que el valor del contrato es de **TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (38.242.398,oo)**. **3.** Que el plazo de ejecución del contrato se estableció a partir de la suscripción del Acta de inicio y hasta agotar el presupuesto estimado, sin superar el 31 de julio de 2026. **4.** Que el día diez (10) de noviembre de 2025, se firmó acta de inicio, por parte del contratista y la supervisión. **5.** Que mediante Oficio DESAJTUO26-1863 de fecha 12 de junio de 2026, el supervisor del Contrato solicitó al contratista autorización para efectuar una modificación consistente en adición en valor y prórroga en tiempo del Contrato No. 078 de 2025. **6.** Que mediante Oficio de fecha dieciséis (16) de junio de 2026, el contratista autorizó la adición y prórroga al Contrato No. 078 de 2025, a partir del 01 de agosto 2026, en la mismas condiciones y términos del contrato inicial. **7.** Que mediante Oficio DESAJTUO26-1962 del 19 de junio de 2026, el supervisor del Contrato presentó informe y formato de solicitud de modificación contractual al Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Tunja, informando que el contrato registra un porcentaje de ejecución a treinta (30) de mayo de 2026 del 61,43%% y que, atendiendo la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de suministro de combustible para los vehículos que conforman el parque automotor de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA , y las plantas eléctricas de las sedes adscritas a la misma Seccional, se considera procedente la adición en valor y la prórroga del Contrato No 078 de 2025, por el termino comprendido entre el primero (1°) de agosto y el treinta (30) de noviembre de 2026, por un valor de DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($12.250.000,oo), incluido IVA, y demás impuestos. **8.** Que existen recursos para realizar la presente Adición contractual, conforme a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 3626 y 226 expedidos por la Coordinadora del Área Financiera**. 9.** Que mediante Oficio DESAJTUM26-484 del 23 de junio de 2026, el Coordinador del Área Administrativa dio viabilidad Administrativa favorable a la presente adición y prórroga. **10.** Que, mediante Oficio DESAJTUM26-563 del 7 de julio de 2026, la Coordinadora del Área de Asistencia Legal emitió viabilidad jurídica favorable de adición y prórroga al Contrato N°.078 de 2025. **11.** Que, conforme a lo anteriormente expuesto y dado que el Contrato se encuentra vigente, se procede a celebrar el **MODIFICATORIO No. 1 ADICIÓN Y PRÓRROGA** al Contrato No 078 de 2025, para lo cual las partes contratantes acuerdan regirse por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL MODIFICATORIO No 1 – ADICIONAR Y PRORROGAR** el Contrato No.

MODIFICATORIO No. 01 ADICIÓN Y PRÓRROGA AL CONTRATO No. 078 DE 2025 SUSCRITO ENTRE LA NACION – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE TUNJA Y VARESCO FUEL OIL SAS.

078 de 2025 suscrito el 29 de octubre de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente documento. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DE ADICIÓN:** El valor de la presente adición se fija en la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($12.250.000,oo),** suma que incluye IVA y demás impuestos a que haya lugar, y tendrá la siguiente afectación presupuestal:

VIGENCIA 2026						
CUENTA		DESTINO	SUBUNIDAD EJECUTORA	No. CDP	VALOR DEL CDP ADICIONAR	VALOR PARA AFECTAR
A-03-03-01-053	FONDO DE PROTECCIÓN DE JUSTICIA. DECRETO 1890 DE 1999 Y DECRETO 200 DE 2003	ADICIÓN EN VALOR Y PRORROGA CONTRATO No. 078 DE 2025 SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE	805	3626	6.500.000,00	6.500.000,00
A-02-02-01-003-003	PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN Y COMBUSTIBLE NUCLEAR		805	3626	5.710.000,00	5.710.000,00
			205	226	40.000,00	40.000,00
SUB TOTAL 2026					12.250.000,00	12.250.000,00

CLÁUSULA TERCERA: TIEMPO DE LA PRÓRROGA: El término del tiempo de la presente prórroga se pacta desde el primero (1°) de agosto hasta el treinta (30) de noviembre de 2026. **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS:** Las demás cláusulas, condiciones y estipulaciones del Contrato Principal No 078 de 2025, que no han sido modificadas mediante el presente documento, continúan vigentes y produciendo todos sus efectos legales. **CLÁUSULA QUINTA:** Hacen parte integral del presente MODIFICATORIO No 1 de ADICIÓN Y PRÓRROGA, y por lo tanto, tienen fuerza vinculante, todos los documentos, actuaciones y antecedentes administrativos que se surtan y expidan con ocasión de este. **CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO.** El presente MODIFICATORIO No. 1 ADICIÓN Y PRÓRROGA se perfecciona con la suscripción que del mismo hagan las partes. Para constancia se firma en Tunja, el 28 de julio de 2026.

EL CONTRATANTE,

PABLO ENRIQUE HUERTAS PORRAS
C.C No. 19.414.483 de Bogotá
Nación - Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja.

EL CONTRATISTA,

DORA CONSUELO VARGAS ESCOBAR
C.C. No. 40.010.967 de Tunja
Representante Legal
VARESCO FUEL OIL SAS
NIT. 901.060.540-0

Revisó y Aprobó: Ingrid Johana Avella/ Coordinadora Área de Asistencia legal y CCo-Desaj Tunja
Proyectó: Natalia Rivera /Auxiliar administrativo -Desaj Tunja